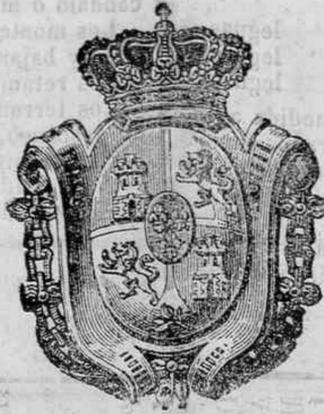


Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

(Continúa la circular núm. 48.)

NUMERO 1.º

Repartimiento que la Reina se ha servido aprobar, como adicional al que en el dia rige, de los cupos de cada provincia por el general de 250 millones de la contribucion territorial, que comprende el aumento que á cada una de ellas toca para cubrir el recargo de los 50 millones de reales que acrecen á dicho cupo general, con arreglo al artículo 5.º de la ley de presupuestos de este año, y que reunidos forman los 300 millones á que esta contribucion se ha elevado, á saber:

Segovia	500,000
Sevilla	2.053,000
Soria	446,000
Tarragona.	1.178,000
Teruel	900,000
Toledo	1.701,000
Valencia.	2.119,000
Valladolid.	896,000
Zamora.	750,000
Zaragoza.	1.734,000
Islas Baleares.	704,000
Canarias.	231,000
Alava.	367,000
Guipuzcoa.	465,000
Vizcaya	573,000
<hr/>	
	50.000,000

Madrid 10 de julio de 1849.—Mon.

NUMERO 2.º

MODELO PARA LAS RECLAMACIONES EXTRAORDINARIAS DE AGRAVIO.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____

El Ayuntamiento de este pueblo, usando del derecho que le está concedido por las reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 10 de julio de 1849, art. 14 presenta á la Administracion esta reclamacion extraordinaria de agravio por exceder el cupo de la contribucion territorial, que le ha sido señalado para el corriente año, del 12 por 100 del producto líquido de su riqueza imponible, segun se justifica por el padron ó amillaramiento en que se ha fundado el reparto individual del mismo cupo, y por los tres resúmenes adjuntos en que se espresan con separacion los respectivos importes de la riqueza rural, urbana y pecuaria; á saber:

	Reales vn.
El de la propiedad rústica por renta y utilidades del cultivo. . .	»
Id. de la propiedad urbana. . .	»
Id. de la ganadería.	»
<hr/>	
Total.	»

Y siendo el cupo de la contribucion de rs. vn. »
Sale gravado por consiguiente el líquido imponible en _____ por ciento.

Al entregar la presente reclamacion declaramos ser el verdadero producto líquido imponible de la riqueza territorial y pecuaria del término jurisdiccional de este pueblo, el que queda espresado, sin contener ocultacion, baja ni fraude alguno, en cuya seguridad pedimos la rebaja del cupo, sujetándonos á las multas y gastos de la evaluacion que se haga por la Administracion para comprobar el agravio, si no resultara cierto.

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

PROVINCIAS.

AUMENTO
á su actual cupo
que las corres-
ponde por este
recargo.
Reales vellon.

Albacete	302,000
Alicante	800,000
Almería	500,000
Avila	652,000
Badajoz.	1.538,000
Barcelona.	2.700,000
Búrgos	820,000
Cáceres	1.200,000
Cádiz.	1.206,000
Castellon	422,900
Ciudad-Real.	1.156,000
Córdoba	1.360,000
Coruña	1.694,000
Cuenca	600,000
Gerona	1.134,000
Granada.	696,000
Guadalajara	829,000
Huelva.	658,000
Huesca	849,000
Jaen.	1.380,000
Leon	1.238,000
Lérida.	1.011,000
Logroño.	260,000
Lugo.	1.050,000
Madrid.	2.553,000
Málaga	1.000,000
Murcia.	1.148,000
Navarra.	600,000
Orense.	900,000
Oviedo	1.259,000
Palencia.	876,000
Pontevedra.	1.184,000
Salamanca.	808,000
Santander	500,000

NOTICIAS preliminares y observaciones que se han de acompañar y tener presentes al tiempo de remitir y formalizar el expediente de reclamacion de agravios.

NOTICIAS PRELIMINARES.

Estension del territorio que ocupa el término. (De Norte á Sur leguas.
De Oriente á Occidente. leguas.
De circunferencia leguas.

Se espresará el número de varas de la legua. La medida agraria que se usa en el pueblo. La cabida en piés cuadrados superficiales. Cuántos estadales comprende, y los piés superficiales de cada estadal.

ORSEVACIONES.

En los terrenos plantados de viña y olivar se dirá el número de cepas y de pies de olivo que comunmente en el término jurisdiccional hay plantados en cada medida de tierra.

Los prados y dehesas, ya sean de propios ó bien de pertenencia particular, se valorarán por todos los aprovechamientos que tengan ó puedan tener en todo el año

Las alamedas y sotos por todos sus productos en pastos, leñas, cándalo ó madera de construccion

Los montes, por todos sus aprovechamientos de pastos, leñas altas y bajas, carboneos, maderas de construccion y caza.

Los retamares, por pastos y el valor de la retama.
Los terrenos eriales, segun se cultiven en mas ó menos años de descanso, y sus aprovechamientos por pastos, raices ó matas bajas que produzcan.

Y los baldios, segun su clase, pastos y cualquiera otro beneficio que produzcan.

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

CULTIVOS A QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.

	TOTAL cabida en medidas de tierra.	CANTIDADES DE LAS TIERRAS.					PRODUCTO liquido en renta y cultivo. REALES VN.
		De 1ª	De 2ª	De 3ª	De 4ª	De 5ª	
<i>Tierras de regadio</i>	Destinadas á vivero De agua de pié á hortaliza Id. á cereales y legumbres De agua de azua á hortaliza y cereales De agua de noria á hortaliza De riego eventual á cereales, legumbres y esquilmos						
<i>De secano</i>	Plantadas de viñas Id. de nueva plantacion, exentas como viña, y valoradas como tierra Id. plantadas de olivar Id. de nueva plantacion, exentas como olivar, y valoradas como tierra						
	Destinadas á cereales y semillas Id. á viñas Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra Destinadas á olivares Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra						
	Prados Idem De regadio De secano						
Dehesas de pistos Alumbrados y sotos Montes altos Id. bajos Retamares Terrenos eriales Id. baldios Erres empedradas Id. sin empedrar Canteras, espresando su clase Minas Salinas Canales Acequias de riego Puentes de propiedad particular Barcas Pesca Caza							
TOTALES							

Si en el término jurisdiccional hubiera algun otro cultivo especial, se espresará del mismo modo que los mencionados en el modelo.
Tambien se anotará cualquiera otra propiedad territorial que esté afectada á la contribucion de inmuebles y no conste en el número de las referidas

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS A LA PROPIEDAD RUSTICA.

Tipos de evaluación por fanega de tierra, según sus diferentes clases y cultivos á que están destinadas, con expresión de su producto total, deducciones por gastos, y líquido producido por rentas y utilidades del cultivo.

PIES cuadrados de la medida de tierra.	TIPOS DE LA EVALUACION POR MEDIDA DE TIERRA RS. VN.																				
	PRODUCTO TOTAL.					BAJAS POR GASTOS.					PRODUCTO LIQUIDO EN RENTA.					Por utilidad del cultivo.					
	Calidades de las tierras.					Calidades de las tierras.					Calidades de las tierras.					Calidades de las tierras.					
	de 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	de 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	de 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	de 1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
CULTIVOS A QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.																					
<p><i>Tierras de regadio</i></p> <p>Destinadas á vivero.....</p> <p>De agua de pié á hortaliza.....</p> <p>Idem á cereales y legumbres.....</p> <p>De agua de azua á hortaliza y cereales.....</p> <p>De agua de noria á hortaliza.....</p> <p>De riego eventual á cereales, legumbres y esquilmos.....</p> <p>Plantadas de viñas.....</p> <p>Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra.....</p> <p>Id. plantadas de olivar.....</p> <p>Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra.....</p> <p>Destinadas á cereales y semillas.....</p> <p>Id. á viñas.....</p> <p>Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra.....</p> <p>Destinadas á olivares.....</p> <p>Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra.....</p> <p><i>De secano</i></p> <p>Prados.....</p> <p>Idem.....</p> <p>Dehesas de pastos.....</p> <p>Alamedas y sotos.....</p> <p>Montes altos.....</p> <p>Idem bajos.....</p> <p>Relamares.....</p> <p>Terrenos eriales.....</p> <p>Idem baldíos.....</p> <p>Eras empedradas.....</p> <p>Idem sin empedrar.....</p> <p>Cauteras.....</p> <p>Minas.....</p> <p>Salinas.....</p> <p>Canales.....</p> <p>Acequias de riego.....</p> <p>Puentes.....</p> <p>Barcas.....</p> <p>Pesca.....</p> <p>Caza.....</p>																					
<p>Del propio modo se fijará los tipos de evaluación que de cualquiera otra propiedad especial haya en el término jurisdiccional.</p>																					

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

RESUMEN de la propiedad urbana comprendida en el término jurisdiccional, con espresion de su valor total, bajas por huecos y reparos, y su producto líquido.

NUMERO DE PROPIEDADES.	PRODUC-	BAJAS	PRODUC-
	to total.	por huecos	to líquido.
	Rs. vn.	y reparos.	Rs. vn.
		Rs. vn.	
Destinadas á habitacion..			
Id. á usos industriales....			
Id. exentas temporalmente.			
Id. id. perpétuamente....			
TOTALES.....			

(Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.)

RESUMEN GENERAL de la ganaderia contribuyente que en la actualidad existe en el término jurisdiccional, con distincion de la destinada á la labor y á granjerias.

USOS Y OBJETOS á que están destinados.	NUMERO de cabezas.	PRODUCTO	PRODUCTO
		anual por cabeza.	líquido del total número de cabezas.
		RS. VN.	RS. VN.
A LA LABOR.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar. . .			
Mular.....			
Asnal.....			
A GRANJERIAS.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar. . .			
Mular.....			
Asnal.....			
Cabrio.....			
De cerda.....			
Colmenas.....			
Palomares.....			
Totales.....			

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

OBSERVACION. — Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados &c., deben ser evaluados sus productos propios y naturales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las huebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinándolas al acarreo de efectos propios y agenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crias, leches y carnes cuando se destinan al consumo.

(La continuacion en el próximo número.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 7 del actual me dice hallarse siguiendo causa en aquel Juzgado de guerra contra José Lopez, por cómplicitad en la desercion del soldado Juan Roman Lopez su hermano, en cuya causa se ordenó la prision de aquel, cuyas señas se anotan á continuacion á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir la captura del espresado, remitiéndolo con toda seguridad al espresado Sr. dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 13 de agosto de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.

Estatura poco mas de 5 pies, color moreno, tuerco delojo derecho, ojos regulares, boca regular con poca barba, edad 26 años, su oficio mozo de Panaderia.

Gobierno político de la provincia de Avila.

ANUNCIO.

Se arrienda el Teatro de esta Ciudad, perteneciente al hospital de la misma, en público remate que se celebrará ante la comision de la Junta Municipal de Beneficencia en las casas consistoriales el dia 20 del actual de doce á una, por el año cómico que ha de empezar á regir el 1.º de setiembre próximo y concluirá el 30 de junio de 1850 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha Junta de Beneficencia. Avila 6 de agosto de 1849. — Sanchez Pezuela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL.

Vacante de la plaza de Médico.

La plaza de Médico titular de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 8000 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios y comunes del pueblo. Los profesores que aspiren á dicha plaza dirijirán sus solicitudes con certificacion de sus títulos al Presidente del Ayuntamiento para el dia 20 del corriente. Navalmoral de la Mata 10 de agosto de 1849. — El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Rodriguez.

EDICTO.

Don José Vicente, Alcalde de esta villa del Toril y Presidente de su Ayuntamiento etc., hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion se saca á pública subasta por el término de treinta dias, el arriendo de los pastos, y fruto de bellota como sobrante de los propios de esta villa, cuyos pastos darán principio en el arriendo el dia 30 de setiembre y finalizarán en san Marcos 25 de abril del año próximo venidero; y el fruto de bellota dará principio su arriendo en 30 de setiembre y finalizará el 30 de octubre del presente año, justipreciados en las cantidades que á continuacion se espresan.

Pastos de la dehesa Boyal.

	Rs. vn.
Cabezas de oveja, número 400, á 5 rs. por cabeza importan.....	2000
Cabezas de cabra, número 100, á 3 rs. por cabeza importan.....	300
Cabezas de vaca, número 40, á 25 rs. por cabeza importan.....	1000

Pastos del Ejido.

Cabezas de oveja, número 350 á 5 rs. por cabeza importan.....	1750
Cabezas de cabra, número 500, á 3 rs. por cabeza importan.....	1500
Cabezas de vaca, número 45, á 25 rs. por cabeza importan.....	1125

Fruto de bellota de la dehesa Boyal.

Cabezas de vara, número 40, á 45 rs. por cabeza importan.....	1800
Cabezas de malandares, número 40, á 25 rs. por cabeza importan.....	1000

Fruto de bellota de lo Alto del Ejido.

Cabezas de vara, número 55, á 45 rs. por cabeza importan.....	2475
---	------

Habiéndose de rematar dicho arrendamiento el dia 29 del presente y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, en favor del que mejor proposicion hiciere, bajo las reglas y condiciones establecidas por el Ayuntamiento que están de manifiesto en la Secretaria del mismo. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Toril 1.º de agosto de 1849. — El Alcalde Presidente, José Vicente. — Por mandado de su merced, José Pallares, Secretario.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.